

Constancia Secretarial: A los 15 días del mes de marzo de 2021 ingresa al Despacho vencido el término de subsanación en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-01006

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto para subsanar la anterior demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda junto con el libelo sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c56707eee63f1383d05bbe5134d9ae5fbf3a18ba42c026d9b4203742d60edc36

Documento generado en 16/03/2021 01:02:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>